

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, a propuesta de la Consejera Presidenta, se aprueba la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Organización Electoral y Geoestadística, así como de Participación Ciudadana y Capacitación.

A n t e c e d e n t e s :

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral, marco normativo que ha tenido diversas modificaciones.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron las Leyes General de Partidos Políticos y, de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 29 de noviembre de 2022 a través del Acuerdo INE/CG825/2022.

Cabe señalar que, el 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG728/2022, por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones, en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Inconformes con las modificaciones al Reglamento de Elecciones, el partido MORENA presentó el 5 de diciembre de 2022, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), recurso de apelación contra el citado acuerdo, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-338/2022; y el 8 de marzo de 2023, la Sala Superior resolvió dicho recurso, determinando revocar el acuerdo INE/CG728/2022.

- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros ordenamientos.
- VII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código Electoral y a la Ley Procesal.
- VIII.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.
- IX.** El 16 de enero de 2022, mediante el oficio IECM/PCG/031/2022, la Consejera Presidenta designó al ciudadano Pablo Tellez Rangel como Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con efectos a

partir de la misma fecha, en razón de la vacante generada en la titularidad de dicha Dirección Ejecutiva.

- X. El 31 de enero de 2022, mediante oficios IECM/PCG/064/2022 e IECM/PCG/066/2022, la Consejera Presidenta designó a la ciudadana Susana Hernández Polo y al ciudadano Jorge Dragan Vergara Sánchez como Encargados del Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, respectivamente, con efectos a partir del 1 de febrero de ese año, en razón de las vacantes generadas en la titularidad de dichas Direcciones Ejecutivas.
- XI. El 14 de febrero de 2022, la Consejera Presidenta, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, envió por correo electrónico institucional, diversas invitaciones a personas para entrevistarlas, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, a efecto de evaluar sus candidaturas para la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización; por lo que el 15 de febrero siguiente, se entrevistó al ciudadano Jesús René Quiñones Ceballos.
- XII. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, situación que modificó la estructura del Instituto Electoral, y que, entre otras cosas, estableció que:
- Las atribuciones que ejecutaba la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización ahora serán ejercidas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y, con ello, se modificará la denominación de la citada Dirección, para quedar como “**Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**”

XIII. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, cuyo punto de Acuerdo DÉCIMO, se ordenó lo siguiente:

“...DÉCIMO. Se instruye a la Junta Administrativa a efecto de que realice la modificación que corresponda a los perfiles del puesto de las titularidades de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; y de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en tanto, las personas titulares y/o encargadas del despacho continuarán en sus funciones hasta que este Consejo General realice las ratificaciones o designaciones correspondientes...”.

XIV. El 28 de octubre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria de la Junta Administrativa se emitió el Acuerdo IECM-JA116-22, por el que se aprobó la modificación, entre otros, del perfil del puesto de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto Electoral.

XV. El 15 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral emitió los acuerdos IECM/ACU-CG-007/2023 e IECM/ACU-CG-011/2023, mediante los cuales se aprobaron, las Convocatorias siguientes: a) Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024; y b) Convocatoria a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales representativas de los 50 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que

consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada pueblo originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

- XVI.** El 19 de enero de 2023, diversas personas que se ostentaron como habitantes de Pueblos Originarios de esta Ciudad promovieron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, mismo que fue radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-003/2023.
- XVII.** El 16 de febrero de 2023, el Tribunal Electoral resolvió el juicio de la ciudadanía referido, en el que determinó considerar fundados los planteamientos de las personas promoventes, derivado de que la convocatoria emitida a través del acuerdo IECM/ACU-CG-011/2023, desde la perspectiva de dicho órgano jurisdiccional, se discriminaba a los pueblos y barrios originarios porque, a diferencia de las unidades territoriales, se les excluía con motivo de que: a) los proyectos solo eran validados por la Alcaldía y no por un órgano dictaminador y, b) no se previa una asamblea previa de diagnóstico; lo cual se determinó vulneraba el derecho a determinar la forma en cómo desean participar en el proceso de presupuesto participativo, por lo que ordenó modificar la Convocatoria.
- XVIII.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, el 22 de febrero de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-018/2023, por el que se aprobó la modificación a la Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales y/o Representativas de los 50 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente,

elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, si así lo consideran, previamente celebren asambleas, reuniones, actos o eventos de diagnóstico y deliberación que estimen necesarios para identificar las problemáticas y prioridades de su ámbito territorial y con posterioridad, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada pueblo originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

- XIX.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*” (Decreto de Reforma), en la cual se modificaron diversas disposiciones de las citadas leyes, entre ellas, el artículo 99, numerales 3 y 4 de la Ley General, relativo a la reorganización de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE; así como el cambio de sus órganos desconcentrados, los cuales se deberán integrar y funcionar solo en procesos electorales.
- XX.** El 9 de marzo de 2023, el Instituto Nacional presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional para impugnar el Decreto de Reforma, la cual fue radicada con el número de expediente 261/2023, a cargo de la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, y en la que solicitó la medida cautelar para que se suspendieran los efectos del citado Decreto, en tanto la citada Suprema Corte no emita la resolución definitiva.

- XXI.** El 24 de marzo de 2023, el Ministro instructor acordó conceder la suspensión solicitada por el INE, a efecto de que *“...no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el INE a través del medio de impugnación. Lo anterior en la inteligencia de que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto, se deberá observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado, pues, de otra manera, no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponde...”*.
- XXII.** El 27 de marzo de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional emitió la Circular INE/UTVOPL/030/2023, mediante la cual hizo del conocimiento a este Instituto Electoral la suspensión solicitada por la autoridad nacional señalando que, conforme al contenido del acuerdo en comento, la medida precautoria es para los efectos de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.
- XXIII.** El 31 de marzo de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo General 1/2023, con el objeto de dar operatividad a los efectos de la suspensión concedida del Decreto, se determinó, entre otras cosas, que a partir de la suspensión la legislación adjetiva federal, las Salas del citado Tribunal Federal deberán aplicar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 y cuya última reforma se realizó en 2022, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia.

En ese sentido, de conformidad con el acordado por el Ministro Instructor de la Supreme Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional

261/2023, así como lo señalado por el Instituto Nacional a través de la Circular INE/UTVOPL/030/2023, el marco normativo de la legislación electoral nacional para el presente asunto, corresponde aquella vigente previo a la entrada en vigor del Decreto de Reforma.

- XXIV.** El 3 de abril de 2023, la Presidencia de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación recursos de reclamación contra el acuerdo de admisión y procedencia de la medida cautelar que emitió el Ministro Instructor en la controversia constitucional 261/2023, mismo que hasta la fecha no han sido resueltos.
- XXV.** El 11 de abril de 2023, la Consejera Presidenta, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, envió por correo electrónico institucional, diversas invitaciones a personas para entrevistarlas, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, a efecto de evaluar sus candidaturas a las Titularidades de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, así como de Participación Ciudadana y Capacitación, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE	CARGO	FECHA DE ENTREVISTA
Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	12 de abril de 2023
Marco Antonio Vanegas López	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	12 de abril de 2023

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así

como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar

su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

- 6.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 7.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 8.** Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción III en relación con el artículo 89, 93, fracciones II, III y IV del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos, como lo son, entre otras, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Organización Electoral y Geoestadística, así como de Participación Ciudadana y Capacitación.

- 9.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI inciso a), en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, entre otras, a las personas que ocuparán las titularidades de las Direcciones Ejecutivas de este Instituto Electoral, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los OPLE, con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
- 11.** Que en términos de lo señalado en el Reglamento de Elecciones, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos para la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos de los OPLE, a fin de que sean observados por las autoridades locales.
- 12.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones

Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Organización Electoral y Geoestadística, así como de Participación Ciudadana y Capacitación y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

13. Que en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para la debida coordinación con el INE, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPLE, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de Direcciones o Áreas Ejecutivas, cuyas titularidades sean designadas por el Órgano Superior de Dirección.
14. Que el artículo 24, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“ ...

- a) *Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con*

conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento...”.*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

15. Que por su parte, el artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, señalan que los requisitos para ser designado(a) titular de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para las y los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

“ ...

- I. *Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;*
- II. *Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;*
- III. *Desempeñar o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;*
- IV. *Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;*
- V. *Haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;*
- VI. *Ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,*
- VII. *Ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación...”.*

16. Que los requisitos que deberán cumplir las personas designadas como titulares de las Direcciones Ejecutivas, a que se refieren los artículos 42 y 43 del Código, en relación con el diverso 100, numeral 2 de la Ley General, son los siguientes:

“...

- a. *Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;*
- b. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c. *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d. *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f. *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g. *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j. *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las*

entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k. *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad¹...*”.

- 17.** Que, adicionalmente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), el 8 de enero de 2021, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo por el que se modificó la citada Convocatoria, identificado con la clave IECM/ACU-CG-002/2021, y en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para

¹ El requisito de “*No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad*”, fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

“... ”

- j) *No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda...”.*

En congruencia con ello, este Consejo General considera que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de las Secretarías, así como de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1° y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como “Convención Belém do Pará”); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, y toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que:

- a) El Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²;
- b) Uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo³ entendido -entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia⁴; y,
- c) Es obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁵ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

² Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

⁴ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

⁵ Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

Lo anterior, implica un trato no violento contra las mujeres por razón de género; por lo que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

18. Que adicional a lo anterior, y con la finalidad de robustecer un marco normativo progresista para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier espacio institucional y ámbito en que esta ocurra, de elevar los estándares de la ética profesional y responsabilidad pública, así como de implementar criterios de exigencia ciudadana hacia las personas funcionarias que forman parte de esta autoridad electoral, a efecto de fortalecer con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, este Consejo General reafirma su compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género que pudiera existir al interior de esta autoridad, por lo que considera pertinente implementar de manera adicional un formato denominado “3 de 3 *Contra la Violencia*”, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas, el cual estará firmado por cada persona propuesta y será agregado al expediente que se forme de cada una.

- 19.** Que el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- 20.** Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 21.** Que en virtud de las vacantes generadas en los cargos de titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Organización Electoral y Geoestadística, así como de Participación Ciudadana y Capacitación, conforme a los antecedentes IX y X del presente Acuerdo, la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso a), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, las propuestas que adelante se señalan para ocupar los cargos vacantes, acompañadas de sus respectivos *currículum vitae* y la documentación atinente.

Persona propuesta	Cargo
Jesús René Quiñones Ceballos	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización

Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Marco Antonio Vanegas López	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación

22. Que, una vez analizadas dichas propuestas por las personas integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas, así como las valoraciones de éstas y la curricular respectiva, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las personas aspirantes mencionadas cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en los considerandos 14, 15 y 16 del presente Acuerdo, para ser designadas en el cargo propuesto, tal como se advierte de las siguientes tablas⁶:

Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (C. Jesús René Quiñones Ceballos):

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que

⁶ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, que presentó la persona aspirante.

⁷ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 85, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
	<p>declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>
<p>Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
<p>Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad. <p>Lo anterior es así, en razón de que, en la credencial de elector referida se señala que la emisión de esta fue en 2018 y cuenta con domicilio en la Ciudad de México.</p>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Coahuila, el 19 de diciembre de 2006, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. Original de la Cédula Profesional número 6872233, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 9 de febrero del 2011. Original de la Cédula Profesional Electrónica que lo acredita con Especialidad en Justicia Electoral, expedida por la Secretaría de

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
	Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 1 de septiembre del 2021.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> • Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”</i>. <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como son: Coordinador de Asesores de Consejería Electoral, Secretario de Estudio y Cuenta, Asesor de Magistrado Electoral, Subdirector de Resoluciones y Normatividad, así como Asesor de Consejero Electoral en el INE.</p>

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
	<ul style="list-style-type: none"> De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de financiamiento y fiscalización electoral; Análisis de casos sobre fiscalización, así como democracia y justicia electoral, entre otros.
<p>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia número 35814, de fecha 14 de abril de 2023, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Presenta una impresión del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato respectivo; además, un escrito “bajo protesta de decir verdad” en el que manifiesta no estar inhabilitada para ejercer

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
	<p>cargos públicos en cualquier institución pública Federal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otra parte, es un hecho público y notorio que el profesionista de mérito se ha desempeñado en diversos cargos dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se menciona en el currículum vitae, de ahí que se deduce que no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
<p>No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
No ser ministro de culto religioso	
No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
⁸ No haber sido condenado(a) o sancionado(a) por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado,	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato “3 de 3 <i>Contra la Violencia</i>”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o

⁸ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.	doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

Adicionalmente, como ya se refirió en el antecedente XIV del presente acuerdo, la Junta Administrativa aprobó modificaciones al perfil del puesto de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en el que, entre otras cuestiones, se destaca los siguientes rubros:

- a)** Formación profesional. Se adicionó Contaduría, Economía, Actuaría o equivalentes.
- b)** Experiencia laboral requerida. Se agregaron las materias de fiscalización, auditoría, liquidación, sustanciación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores.
- c)** Funciones del cargo. Se añadieron actividades relacionadas en materia de fiscalización, como son, en síntesis, las siguientes:
 - Sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos locales.
 - Liquidación y disolución de las Asociaciones Civiles que pierdan su registro.
 - Procedimientos administrativos.
 - Conocimientos de obligaciones en materia de fiscalización.

Como se desprende del currículum vitae, el ciudadano Jesús René Quiñones Ceballos cuenta con la experiencia profesional requerida en materia de asociaciones políticas, procedimientos administrativos sancionadores y en materia de fiscalización, demostrando capacidad para afrontar las funciones requeridas del cargo.

Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (C. Cecilia Aída Hernández Cruz):

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que la ciudadana de mérito

⁹ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 85, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
	<p>cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad.</p> <p>Lo anterior es así, en razón de que, en la credencial de elector referida se señala que la emisión de esta fue en 2016 y cuenta con domicilio en la Ciudad de México.</p>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciada en Ciencia Políticas, otorgado por la Universidad Autónoma Metropolitana, el 22 de marzo del 2006, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. • Original de la Cédula Profesional número 4804287, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 16 de junio de 2006. • Original del Título de Máster Universitario en Estudios Latinoamericanos, expedido por la Universidad de Salamanca el 7 de julio de 2010. • Originales de los nombramientos que acrediten experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo descritos en el currículum vitae.
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se hace notar que la referida ciudadana presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
	<p>profesionista y contienen la leyenda siguiente:</p> <p><i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de ocho hojas son verídicos”.</i></p> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que la profesionista se ha desempeñado en diversos cargos en el Instituto Electoral de la Ciudad de México como son: Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y Directora de Vinculación con Organismos Externos, en el que actualmente se desempeña.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente, se desprende que se ha desempeñado en diversos cargos dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como son: Asesora, Jefa de Unidad de Capacitación y Directora de Divulgación. • De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, conferencias, mesas de trabajo y participaciones en libros

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
	<p>colectivos y revistas, en materia electoral, como son democracia, observación electoral, representación política, cómputos y resultados electorales, elecciones locales, entre otros.</p>
<p>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número 35808, de fecha 12 de abril del 2023, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Presenta una copia del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato respectivo. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento, por cuanto hace a cargos públicos federales.

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
	<ul style="list-style-type: none"> • Por otra parte, es un hecho público y notorio que la profesionista de mérito se ha desempeñado como Asesora de mando superior en la Coordinación General de Asesores de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se menciona en el currículum vitae, de ahí que se deduce que no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No ser ministro de culto religioso	

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
<p>No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	
<p>¹⁰No haber sido condenado(a) o sancionado(a) por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato “3 de 3 <i>Contra la Violencia</i>”, debidamente requisitado, en el que la declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en

¹⁰ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.	contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrada como persona deudora o morosa alimentaria.

Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (C. Marco Antonio Vanegas López):

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el

¹¹ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 85, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
tres años anteriores a la designación	<p>Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad.</p> <p>Lo anterior es así, en razón de que, en la credencial de elector referida se señala que la emisión de esta fue en 2016 y cuenta con domicilio en la Ciudad de México.</p>
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Tecnológica de México, el 11 de mayo de 1999, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. • Original de la Cédula Profesional número 2906779, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 29 de julio del 1999. • Original de la Cédula Profesional Electrónica, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 19 de julio del 2018, que lo acredita con el nivel de Maestría en Docencia.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> • Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
	<p>profesionista y contienen la leyenda siguiente:</p> <p><i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</i></p> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México como son: Líder de Proyecto, Secretario Técnico Jurídico, Coordinador Distrital y Titular de Órgano Desconcentrado 3, cargo que ocupa actualmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en cursos y talleres, en materia de derecho electoral; medios de impugnación, partidos políticos, elecciones vecinales y procesos de participación ciudadana, cultura democrática, entre otros.
<p>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número 35998, de fecha 13 de abril de 2023, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
	<p>Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presenta una impresión del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato respectivo; además, un escrito “bajo protesta de decir verdad” en el que manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública Federal
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
<p>No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local</p>	

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
en los cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No ser ministro de culto religioso	
No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con	

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
¹² No haber sido condenado(a) o sancionado(a) por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato “3 de 3 Contra la Violencia”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

Cabe mencionar que, a las personas aspirantes les fue realizada la entrevista a que se refiere el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, el 15 de febrero de 2022 y 12 de abril de 2023, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, en el que se utilizó un formato libre, con el cual las personas postulantes expusieron una síntesis de su trayectoria laboral y logros alcanzados; posteriormente, las personas consejeras electorales le formularon diversos cuestionamientos; acto seguido, las personas postulantes ofrecieron respuestas a las mismas en un tiempo razonable; dicho proceso de entrevista tuvo una duración aproximada de veinte minutos.

En las entrevistas que se desahogaron con las personas propuestas se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad de los perfiles como lo

¹² Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

fueron: a) conocimientos sobre las funciones del área; b) posibles innovaciones; y c) perspectiva sobre la solución de problemas.

Posteriormente, el 13 de abril de 2023, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron de manera presencial en las instalaciones de este Instituto Electoral, para realizar la valoración de las entrevistas y la valoración curricular de dichas personas.

Con base en lo anterior, se concluye que las personas propuestas motivo del presente Acuerdo cuentan con un perfil altamente especializado y buena parte de su desarrollo profesional lo han realizado dentro de este Instituto Electoral y en instancias especializadas de la materia, como el Instituto Nacional y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que conocen y tiene capacidad necesaria para garantizar el funcionamiento y las necesidades específicas de esta autoridad electoral local, lo cual ha quedado demostrado en las tablas previas.

Asimismo, los perfiles propuestos darán seguridad al funcionamiento de las obligaciones, actividades y trabajos institucionales de las áreas que se propone su designación, y ayudarán a la mejora de las tareas que este Instituto Electoral tiene encomendadas para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México. De ahí que se consideren como los perfiles idóneos para ocupar las titularidades a que se refiere el Considerando 21 de este Acuerdo.

- 23.** Que en relación con la designación de la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, cobra especial relevancia que actualmente se encuentra en curso el proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, cuyas jornadas electivas y consultivas se realizará de manera presencial el 7 de mayo de 2023, y a distancia, a través del Sistema Electrónico por Internet

(SEI) del 28 de abril al 4 de mayo de 2023; cuyas acciones se ejecutan preponderantemente por la citada Dirección Ejecutiva en coordinación con las direcciones distritales, las cuales, de conformidad con las Convocatorias señaladas en los Antecedentes del presente proveído, se encuentra en curso.

Sobre el particular, se advierte que las Direcciones Distritales realizan, ejecutan y dan seguimiento a diversos trabajos y acciones relacionadas con el citado proceso electivo y consulta de presupuesto participativo, entre las que destacan las siguientes:

- Difusión de los Proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo para los ejercicios 2023 y 2024, lo cual se inició el 28 de marzo y concluirá 24 de abril de 2023.
- Los actos de promoción y difusión de las candidaturas para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, lo cual inició el 10 de abril y concluirá 24 de abril de 2023; y con ello, atender y resolver los procedimientos para resolver las inconformidades por la propaganda y su difusión.
- La acreditación y sustitución de las personas representantes candidatas que se encuentren participando en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, lo cual inició el 10 de abril y concluirá el 26 del mismo mes y año.
- El registro de personas observadoras; los recorridos para instalación y equipamiento de las mesas receptoras de votación y opinión; recepción de material electivo y consultivo, recepción de boletas y papeletas; sellado, agrupado y enfajillado; capacitación a responsables de las mesas; designación de responsables de las mesas; registro SEI; simulacros para la Jornada consultiva y de elección; entrega de paquetes a responsables de las mesas; seguimiento y atención de la jornada electiva y consultiva; cómputos de la citada jornada, entre otras.

De lo anterior, se advierte que aún quedan pendientes diversos trabajos y acciones por realizar con motivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, en las que participan para su ejecución y seguimiento las Direcciones Distritales, lo cual resulta relevante, en razón de que la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva Participación Ciudadana y Capacitación, se desempeña como titular del Órgano Desconcentrado 3 de este Instituto Electoral, cabecera de demarcación en la Alcaldía Azcapotzalco, órgano que está a cargo de atender y dar seguimiento a las actividades antes señaladas dentro del marco de competencia territorial de la Dirección Distrital.

Ante tales consideraciones, y toda vez que la persona que se propone para la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, actualmente ocupa el cargo de Titular de la Dirección Distrital 3 de este Instituto Electoral, cabecera de la demarcación en la Alcaldía Azcapotzalco de esta Ciudad, la designación que se realiza para asumir la titularidad de la citada Dirección Ejecutiva surtirá sus efectos a partir del 16 de mayo de 2023, a efecto de no generar una eventual afectación en el desarrollo de los trabajos y acciones relacionadas con el proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, correspondiente al ámbito de competencia del órgano desconcentrado a su cargo, con lo cual se privilegia la debida atención de la función pública relacionada con el proceso de participación ciudadana en favor de la ciudadanía, así como el cumplimiento debido de las obligaciones que le han sido asignadas a la Dirección Distrital en comento.

- 24.** Que por lo expresado anteriormente, este Consejo General estima procedente aprobar las designaciones propuestas por la Consejera Presidenta, para quedar en los siguientes términos:

Persona propuesta	Cargo	Efectos
Jesús René Quiñones Ceballos	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	A partir del 16 de abril de 2023
Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	A partir del 16 de abril de 2023
Marco Antonio Vanegas López	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	A partir del 16 de mayo de 2023

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta para la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Organización Electoral y Geoestadística, así como de Participación Ciudadana y Capacitación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral las designaciones objeto de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS